

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

Doctora

Patricia Milena Rodríguez Pulido

**Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla**

E. S. D.

Ref.: Proceso ordinario laboral de Leixis Caro Fong en contra de Negocios Tercerizados S. A. S., y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 8 de noviembre de 2021 notificado por estado del 9 de noviembre de 2021

Rad. 08001310501020200026700

Quien suscribe, **Jairo Fernando Vergara Villanueva**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial especial de **Operaciones Contratadas S. A. S.**, por el presente escrito, y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto fechado 8 de noviembre de 2021, notificado por estado del 9 de noviembre de 2021, conforme con los siguiente:

### **Fundamentos del recurso**

En el presente caso el Despacho debe revocar la decisión tomada en el auto objeto de reparo y, en su lugar admitir la contestación a la demanda radicada a nombre de Operaciones Contratadas S. A. S., con fundamento en que el término para contestar la demanda no inició sino a los dos días hábiles siguientes en que se radicó poder de parte del suscrito solicitando que se hiciera la notificación del auto admisorio.

Lo anterior se debe a que la supuesta notificación que hizo el apoderado judicial de la demandante el 31 de agosto de 2021 nunca fue recibida por mi representada, y sólo nos enteramos de la admisión de este proceso por la revisión de estados que se realiza de forma semanal por parte de la compañía.

Por tal motivo, una vez enterados de la admisión del proceso judicial, el 16 de septiembre de 2021 se procedió a hacer la radicación del poder conferido al suscrito e, inmediatamente se pidió al Despacho que hicieran la notificación del auto admisorio, entregaran el traslado de la demanda y finalmente habilitaran la revisión del expediente mediante el aplicativo TYBA. Veamos:

Jairo Vergara  
A: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla

jueves, 16 de sep., 2:56 PM

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021

Doctora  
Patricia Milena Rodríguez Pulido  
Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla  
E. S. D.

Re.: Demanda ordinaria laboral de primera instancia de Leixis Patricia Caro **Fong** en contra de Operaciones Contratadas S. A. S. y otras

Rad. 08001310501020200026700

Quien suscribe **Jairo Fernando Vergara Villanueva**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial especial de **Operaciones Contratadas S. A. S.**, persona jurídica debidamente constituida, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y poder que se allegan, por el presente correo, me permito solicitar la notificación del auto admisorio de la demanda y la entrega del traslado de la demanda y sus anexos.

Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

Jairo Fernando Vergara Villanueva  
Socio  
MVP Jurists  
Cel.: 313 440 1263  
Correo: [jairof.vergara@villanueva@gmail.com](mailto:jairof.vergara@villanueva@gmail.com)  
Dirección: Carrera 57 n.º 99A-65, oficina 202, centro empresarial Torres del Atlántico

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. Proteger el medio ambiente, está también en sus manos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido exclusivamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario, no debe tener acceso, ni distribuir, ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema.

No es posible garantizar que la transmisión del e-mail sea absolutamente segura, sin errores, si pueda ser interceptada, alterada, pérdida, destruida, llegar atrasada, incompleta o contener virus; por lo tanto el remitente no aceptará responsabilidad alguna por ningún error u omisión en el contenido de este mensaje, que se presenta como resultado de la transmisión del e-mail. Razonables medidas de seguridad han sido implementadas para prevenir la transmisión de virus dentro de este mensaje y sus posibles adjuntos, en consecuencia, el remitente se niega a aceptar cualquier responsabilidad por daño causado por contaminación a sus sistemas de información.

Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el remitente tendrá derecho a los daños y perjuicio que esto le cause.

Consulte nuestro AVISO DE PRIVACIDAD. El tratamiento de sus datos se rige por nuestra POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

A pesar de lo anterior, no se tuvo respuesta alguna del Despacho a esta solicitud, por lo que se procedió a llamar en reiteradas oportunidades al teléfono que dispone el Juzgado para la atención de consultas, siendo atendidos por uno de sus funcionarios quien manifestó que con la solicitud por correo le informaría a la citadora del Despacho para que hiciera la labor de notificación. Sin embargo, nunca se realizó la labor de notificación, por lo que nuevamente se procedió a enviar otro correo electrónico el 29 de septiembre de 2021, de carácter urgente para que el Despacho hiciera la labor de notificación y compartiera el expediente para así poder ejercer a favor de mi representada el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Veamos:

Jairo Vergara

A: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla

miércoles, 29 de sep., 7:58 AM

Barranquilla, 29 de septiembre de 2021

Doctora

Patricia Milena Rodríguez Pulido

Juez Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Ref.: Demanda ordinaria laboral de primera instancia de Leixis Patricia Caro Fong en contra de Operaciones Contratadas S. A. S. y otras

Rad. 08001310501020200026700

Quien suscribe, **Jairo Fernando Vergara Villanueva**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial especial de **Operaciones Contratadas S. A. S.**, persona jurídica debidamente constituida, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal y poder que se allegaron mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2021, por el presente correo, me permito solicitar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la entrega del traslado de la demanda y sus anexos, y el acceso virtual del expediente en el aplicativo TYBA.

Agradezco confirmar recibido.

Cordial saludo,

Jairo Fernando Vergara Villanueva

Socio

MVP Jurists

Cel.: 313 440 1263

Correo: [jairof.vergaravillanueva@gmail.com](mailto:jairof.vergaravillanueva@gmail.com)

Dirección: Carrera 57 n.º 99A-65, oficina 202, centro empresarial Torres del Atlántico

Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. Proteger el medio ambiente, está también en sus manos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este mensaje contiene información confidencial y está dirigido exclusivamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario, no debe tener acceso, ni distribuir, ni copiar este e-mail. Notifiqué por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema.

A pesar de las reiteradas suplicas que si hicieron por correo electrónico, así como las llamadas telefónicas al número que dispone el Despacho para la atención de consultas, **nunca se pudo tener acceso al expediente, ni tampoco conocer cual era la demanda que había admitido el Juzgado.**

Por la anterior razón el 30 de septiembre de 2021, se procedió a radicar la contestación de demanda en representación de Operaciones Contratadas S. A. S., la cual se pudo hacer con base en la demanda que compartió el apoderado judicial al momento de hacer la radicación de esta acción judicial para asignación de juzgado ante la Oficina de Apoyo Judicial.

Expuesto lo anterior, sólo a partir del finalizados los 2 días hábiles siguientes a la radicación del correo fechado 16 de septiembre de 2021 con el cual se adjunto el poder conferido al suscrito, es que se puede decir que hay lugar a tener a la demandada como notificada, pero no de forma personal, sino por conducta concluyente.

Hay resaltar que, como razón y prueba de que el supuesto correo de notificación que menciona el Despacho en el auto objeto de recursos, que fue aparente enviado por el apoderado judicial del demandante el 31 de agosto de 2021 nunca fue recibido por mi mandante es que tenemos que la demandada Fundación NU3 no realizó pronunciamiento alguno para ejercer su defensa a pesar de estar copiada en el supuesto correo. Veamos el apartado del auto objeto de reparo, en donde el Despacho menciona la situación advertida en líneas anteriores:

**JONNY ALBA ARTETA**  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, D. E. I. P. ocho (08) de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que la parte demandante en calenda 31 de agosto de la presente anualidad, procedió a notificar a las demandas **NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S., OPERACIONES CONTRATADAS S.A.S.** y **FUNDACION NU3** del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el termino para dar contestación a la misma, era el comprendido del 3 al 16 de septiembre de 2021.

Sin embargo, si bien reconoce el Despacho que la demandada Fundación NU3 estaba copiada en el correo del 31 de agosto de 2021, el Juzgado, a diferencia de lo que hizo con mi representada, decidió que la demandada Fundación NU3 debía ser emplazada en lugar de dar como validez la notificación y resolver que no había contestado la demanda. Siendo eso lo que debía hacerse en los casos en que se toma a una demandada como notificada del auto admisorio de la demanda y no descurre el traslado de la misma dentro del término legal. Veamos:

Ahora bien, como quiera que las demandas **NEGOCIOS TERCERIZADOS S.A.S.** y **OPERACIONES CONTRATADAS S.A.S.**, allegaron contestación de demanda en calenda 30 de septiembre de la presente anualidad y la demandada **FUNDACION NU3**, a la fecha no ha contestado la misma, el Despacho dispone:

[...]

**QUINTO: EMPLACESE** a través del Registro Nacional de personas emplazadas, con fundamento en lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **FUNDACION NU3**.

La anterior situación nos permite observar que el Despacho no verificó si el supuesto correo enviado por el demandante fue efectivamente recibido por sus destinatarios, sino que presumió que dicha situación sí se cumplió a pesar de los diferentes requerimientos que se le hizo por parte de Operaciones Contratadas S. A. S. para que realizada el acto de notificación.

Todo esto evidencia que el Despacho ha vulnerado los derechos de mi representada al debido proceso, defensa y contradicción, ya que pretendió que se descorriera el

traslado de una demanda que nunca fue entregada a mi mandante para poder conocer su contenido y pronunciarse sobre ella.

Como corolario, resta decir que al momento de revisar el auto admisorio de la demanda, el Despacho ordena que la notificación se haga de **forma personal**, no bajo el esquema del Decreto 806 de 2020, el cual fue promulgado bajo una situación de emergencia ocasionada por el cierre de la asistencia de público a las sedes judiciales, situación que impidió la realización de las notificaciones personales y que ameritó por ello la implementación de la notificación electrónica.

No obstante, a partir del 1.º de septiembre de 2021 el gobierno nacional autorizó el ingreso del público a las sedes judiciales, por lo que la aplicación del Decreto 806 de 2020 pasó a ser una situación de carácter excepcional y no facultativa de las partes.

Así las cosas, al observar el auto admisorio de la demanda, y con todos estos antecedentes, es claro que el proceso de notificación debió darse mediante el envío de un citatorio conforme lo prevé el Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, y no por un correo electrónico el cual tal como afirma mi mandante nunca fue recibido.

Con sustento en lo anterior, respetuosamente solicitamos al Despacho las siguientes **peticiones**:

**Primero:** Recovar el auto del 8 de noviembre de 2021, el cual es resultado de la conducta violadora de derechos fundamentales del Despacho, y en su lugar admitir la contestación de la demanda presentada por Operaciones Contratadas S. A. S.

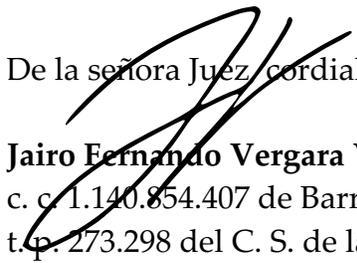
**Segundo:** De forma subsidiaria, en caso de no revocar el auto objeto de reparo, conceder el recurso de apelación para que el Tribunal Superior del Distrito Judicial sea quien resuelva las objeciones puestas de presente.

### **Medios de prueba**

Respetuosamente solicito que se tengan como medios de prueba:

- Copia del correo electrónico radicado el 16 de septiembre de 2021 mediante el cual se presentó el poder conferido al suscrito. El cual está en poder de Despacho.
- Copia del correo electrónico radicado el 29 de septiembre de 2021 mediante el cual se reiteró la solicitud de notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma.

De la señora Juez cordialmente

  
**Jairo Fernando Vergara Villanueva**

c. c. 1.140.854.407 de Barranquilla

t. p. 273.298 del C. S. de la J.